



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0018

Auscultado de nuevo el sumario, se advierte que en el *sub-lite* se configuró la nulidad a la que hace referencia el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., pues según el Registro Civil de Defunción aportado por el actor, el demandado JOSÉ JESÚS TORRES COTOMO falleció el **15 de diciembre de 2020** (archivo 7 fl.7), por lo que, el mandamiento de pago de **17 de marzo de 2021** (archivo 4) resultaba contrario a derecho, dado que “*un muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*”¹.

Lo anterior significa, que la acción tenía que haber sido enfilada desde un comienzo frente a los **Herederos Indeterminados y demás Administradores de la Herencia** del aludido causante, siendo necesario entonces, tomar el correctivo de rigor, en vista del acaecimiento del mencionado vicio, a fin de que sea enmendado por el gestor.

Sin embargo, no se levantarán las medidas cautelares, tal como lo contempla el canon 138 del estatuto adjetivo.

De manera que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir de la decisión de 17 de marzo de 2021 (inclusive), por el motivo enunciado con antelación (archivo 4). Empero, las cautelas -por el momento- permanecen incólumes.

2.- INADMITIR el libelo, para que el interesado, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído, lo subsane y eleve sus pedimentos atendiendo la verdadera conformación del extremo pasivo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto de 4 de mayo de 2012. Ref. 110013103013201000419 01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 22/02/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 26 de
esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP